

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00235.00

DEMANDANTE: Emil Guerra Pereira y Otros

DEMANDADO: Clínica de la Sabana S.A- Hospital Universitario de
Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y a los poderes y renunciaciones allegadas, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 31 de mayo de 2016, profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes el día 03 de junio de 2016, mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 352 a 357, por lo que el término de 10 días para recurrir vencía el 20 de junio de 2016.

A folio 358 a 369, se observa que el día 17 de junio de 2016, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la sentencia de primera instancia, el cual se presentó dentro del término legal. Así, en aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

De otra parte, a folio 375 milita renuncia de poder proveniente de la Dra. Yenis Andrea Zúñiga Mercado, quien venía actuando como apoderada de los demandantes. Así mismo, se observa nuevo poder otorgado al Dr. Rafael Antonio Zúñiga Mercado quien ha interpuesto el recurso de apelación referido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia al poder presentada por la Dra. Yenis Andrea Zúñiga Mercado.
2. Reconocer personería al Dr. Rafael Antonio Zúñiga Mercado, como apoderado de los demandantes.
3. Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado de los demandantes, contra la sentencia de primera instancia fechada treinta y uno (31) de mayo de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

